ORDENANZA XVII - Nº 26

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Deróguese el Anexo III de la Ordenanza Municipal XVII – Nº 15 (Antes Ordenanza N° 2964/11) “Código Fiscal Municipal”.

ARTÍCULO 2.- Establéceseque a partir de la fecha todo lo relativo al régimen de antenas será regulado por la presente Ordenanza, con excepción a la cuestión Fiscal Tributaria.

ARTÍCULO 3.- Quedanexceptuadas de esta regulación la instalación de antenas de radioaficionados, antenas de uso domiciliario, y los equipos de telecomunicación de defensa nacional, seguridad pública y defensa civil.

ARTÍCULO 4.-Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de instalación de dichas estructuras portantes y sus antenas, la información y/o documentación que establece la presente Ordenanza, de conformidad con lo regulado por las normativas vigentes a nivel provincial y nacional.

ARTÍCULO 5.- Elinteresado debe solicitar en primer término, la factibilidad de localización, la que será tramitada por ante la Secretaría competente de la Municipalidad de Posadas como autoridad de aplicación, y para ello deberá presentar:

1. datos personales o acreditación de la personería solicitante;
2. identificación catastral de la parcela en la que se pretende llevar a cabo la instalación;
3. fotocopia autenticada del título de propiedad del predio;
4. fotocopia autenticada del contrato de locación del predio, o en su defecto, autorización del propietario del predio o del consorcio de propietarios en caso de tratarse de una propiedad horizontal;
5. nota de compromiso firmada por el propietario del predio o consorcio de propietarios o el autorizado al uso del predio o representantes de la empresa donde se obliguen al retiro de las instalaciones cuando estas dejen de ser utilizadas, cualquiera sea el motivo;
6. autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para los casos que la normativa vigente así lo requiera;
7. cálculos predictivos que los equipos a instalar se ajustan a los niveles de recepción y emisión con los que deben operar, indicando puntualmente potencia, frecuencia y ganancia de antena, de conformidad con lo dispuesto por los organismos nacionales competentes en la materia;
8. licencia habilitante de funcionamiento otorgado por el Ente Nacional de Comunicaciones;
9. para antenas de telefonía móvil, se deberá acreditar la autorización del Ente Nacional de Comunicaciones, donde se especifique que dicha estación es integrada a la red autorizada por ese organismo, y que las emisiones que produce se ajustan a los estándares permitidos en la República Argentina;
10. Viabilidad Ambiental Preliminar otorgada por el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables como requisito previo para el permiso de instalación e inicio de obra. Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser incorporado al Expediente que se trate;
11. acreditar haber abonado la tasa por derechos de factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal Municipal.

Toda información y/o documentación precedentemente referenciada deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes y/o responsables, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, en aras de garantizar la seguridad y urbanización. En caso de que el Departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal decisión en consideraciones de seguridad, bienestar y adecuada urbanización de la Ciudad.

ARTÍCULO 7.- LaDirección de Urbanismo o el área de la Municipalidad que en un futuro la reemplace deberá velar porque la estructura soporte de la antena tenga un tratamiento arquitectónico integrado con el paisaje circundante, a fin de atenuar el impacto visual.

ARTÍCULO 8.- Las autorizaciones de construcción y seguridad, deben ser tramitadas ante la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad. Luego de otorgada la factibilidad de localización, el interesado debe presentar a dicha área:

1. planos técnicos acotados y en escala, firmados por profesional competente:
2. de implantación;
3. de planta, con cortes y vistas de la instalación de antenas;
4. de estructuras de cálculos de las mismas;
5. de instalación eléctrica, con su correspondiente protocolo de puesta a tierra y pararrayos;
6. en caso que la instalación sea prevista utilizando basamentos reductores, debe presentarse documentación técnica de la admisión de carga, generada por la instalación a emplazar sobre el edificio;
7. planos y planillas de cálculo de estructura con memoria técnica y con resistencia a vientos de 200 km/h, realizados por profesional competente;
8. constancia de pago de los Derechos por factibilidad de colocación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

El profesional que suscriba la documentación precedente, es responsable por los daños que pudieran ocasionarse como consecuencia de deficiencias de proyecto o cálculos presentados.

ARTÍCULO 9.- Lasantenas se pueden instalar sobre terrazas, terrenos naturales y paredes, con las siguientes estructuras de soporte:

1. sobre terreno natural: monoposte autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado; es condición la implementación de una barrera arbórea de mitigación de acuerdo a lo que determine la autoridad municipal competente;
2. sobre terraza: Un mástil autosoportado de hasta nueve (9) metros de altura por terraza, y pedestales de hasta tres (3) metros de altura, considerándose para estos últimos la terraza como una unidad en la cual pueden instalarse más de una estructura;
3. sobre pared: Soporte cuya saliente volumétrica máxima es de dos (2) metros con cincuenta centímetros (2,50 m) de altura, por treinta y cinco centímetros (0,35 cm) de ancho y por treinta centímetros (0,30 cm) de profundidad;
4. en el caso que la antena se pretenda instalar sobre estructuras diferentes a las precitadas, la autoridad de aplicación analizará las particularidades del caso y deberá autorizar expresamente su instalación en la estructura propuesta.

En los casos que la instalación se lleve a cabo sobre terreno natural, el interesado podrá optar por implantar una barrera arbórea de mitigación de acuerdo a lo que determine la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Obras Privadas controlará que las estructuras soporte de antenas de altura mayor a tres (3) metros, colocadas sobre edificios, se asienten a una distancia no menor de cuatro (4) metros desde el centro de la estructura a los ejes de la parcela (ejes medianeros y líneas municipales) y podrá ser sometida a consideración de la dirección cualquier otra propuesta.

ARTÍCULO 11.- Toda antena y soportes instalados debe contar con los siguientes elementos indispensables de seguridad a fin de evitar el acceso de público:

1. señalización que informe de la existencia de la misma;
2. vallado correspondiente;
3. demarcación de la instalación;
4. perímetro de inaccesibilidad.

ARTÍCULO 12.- Todo permisionario de una antena está obligado a:

1. su costo y cargo;
2. conservar y mantener la estructura de soporte y antena;
3. al desmantelamiento de la misma cuando ésta deje de cumplir su función para la que fue instalada, se le revoque el permiso, o hubiere vencido el plazo por el cual fue otorgado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, previa intimación por parte de la autoridad municipal, autoriza a ésta última a disponer el retiro de dichas instalaciones por cuenta y cargo del titular de la autorización o permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código de Contravenciones Municipal.

ARTÍCULO 13.- Una vez instalada la antena y puesta en funcionamiento, el permisionario debe realizar un informe técnico sobre el estado de la estructura soporte y mediciones de campo toda vez que opere una modificación o alteración en los equipos y presentarlo ante el Departamento Ejecutivo Municipal. En el mismo deberá hacer constar el mantenimiento de los niveles de RNI conforme a los estándares de la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la Resolución N° 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y, acreditar que sigue los estándares de medición establecidos por la normativa nacional (Resolución CNC N° 3690/04 y sus modificatorias). El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, como así también la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso de instalación, faculta a la Municipalidad a la revocación del mismo.

ARTÍCULO 14.-La Municipalidad podrá requerir regularmente la información disponible de los organismos públicos nacionales (Ente Nacional de Comunicaciones, Secretaría de Comunicaciones de la Nación) y provinciales, respecto a los propietarios de antenas en el distrito, y la información suministrada por las empresas prestatarias de servicios de radio, telecomunicaciones y telefonía móvil. Asimismo puede implementar en cualquier momento un sistema de mediciones reales y continúas de la potencia de las emisiones y de los niveles de RNI, que aseguren el cumplimiento de las normativas en materia de salud, pudiendo al efecto establecer la coordinación necesaria con los organismos nacionales de control.

ARTÍCULO 15.- El permiso otorgado para la instalación de la estructura soporte de antenas es de carácter precario, siendo el Departamento Ejecutivo Municipal quien podrá solicitar la documentación que acredite el correcto mantenimiento de estas instalaciones. El permisionario es responsable de mantener en óptimas condiciones tanto la estructura como los equipos que en ella se instalan, siendo su deber informar cualquier cambio que en ellas se realice.

En caso de efectuarse modificaciones en la misma, se deberá actualizar la documentación que acredite que las condiciones bajo las que se otorgó el permiso no hayan sido alteradas. Para ello el permisionario deberá presentar tanto la memoria de cálculo referida al actual estado de cargas de la estructura, como así también el posterior informe de RNI en base a las mediciones establecidas en el Artículo 15° de la Resolución CNC 3690/04.

En caso de incumplimiento el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de la remoción del permiso oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 16.- ElDepartamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos del municipio.

La factibilidad y/o permiso otorgado por la autoridad de aplicación, no exime al permisionario del cumplimiento de las obligaciones impuestas por las disposiciones de orden nacional o provincial existentes o a dictarse, las que son de cumplimiento obligatorio sin excepción.

El permisionario está obligado al retiro de las antenas y sus estructuras portantes cuando lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal, por motivos fundados en razones de seguridad y/o salubridad.

ARTÍCULO 17.- Créase el Registro Municipal de Estructuras de Antenas, dependiente de la Dirección de Urbanismo, la cual será la encargada de llevar adelante la creación y recopilación de información del registro, en el cual se asentarán todas aquellas personas humanas o jurídicas que brinden servicio de transmisión de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones en la ciudad de Posadas. En dicho registro también se consignará la ubicación física -georeferenciación- de todas las antenas que se instalen efectivamente en el ejido municipal.

ARTÍCULO 18.- Laspersonas humanas o jurídicas, que utilizan estructuras y antenas reguladas por la presente Ordenanza, son responsables tributarios, debiendo abonar a la Municipalidad de Posadas el o los tributos que se establecen en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 19.- Las personas humanas o jurídicas que tengan instaladas estructuras soporte y antena sin la correspondiente autorización municipal, tienen un plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a los fines de presentar la documentación técnico-legal requerida para obtener la factibilidad de localización y el permiso de instalación pertinente para su funcionamiento, a modo de que la Dirección de Urbanismo las asiente en el Registro Municipal de Estructuras de Antenas.

Transcurrido el plazo mencionado, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa del 10% del valor de la tasa por derechos de factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas del Código Fiscal Municipal.

Las multas referidas en el presente Artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 20.- Toda construcción de estructura de antenas que a partir de la publicación de la presente sea realizada sin la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación, será considerada clandestina y deberá abonar en concepto de multa el 3% del valor estimado de la obra.

ARTÍCULO 21.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar en la reglamentación, la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.

 Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su

 Sesión Ordinaria Nº 23 del día 14 de octubre de 2021.